

# **INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE COMUNICACION DE AUMENTO DE CAPITAL INTEGRADO PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

## **¿Quiénes deben comunicar?**

Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI (treinta y siete millones quinientas mil unidades indexadas), automáticamente a los ciento ochenta días quedarán sometidas a la fiscalización del órgano estatal de control según lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N.º 19.820.

## **¿Qué se comunica?**

Este instructivo será de aplicación para aquella sociedad por acciones simplificada (SAS) que realice integraciones por nuevos aportes.

### **Se consideran nuevos aportes:**

- i. las integraciones realizadas en el acto (en efectivo, en especie, o por cancelación de saldos acreedores).
- ii. las suscripciones de capital derivadas de un plan cronológico de integraciones que tengan un plazo predeterminado para su integración definitiva. Si las integraciones de capital derivadas del plan trascienden más de un ejercicio económico, la comunicación se deberá realizar a la finalización de éste anexando en caso de deber cumplir con el art. 287 de la Ley N.º 16.060, la situación patrimonial a cada cierre de ejercicio económico que se encuentre comprendido el mismo.
- iii. Integraciones de aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones creados en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 13 del Decreto N.º 399/019.

### **No se consideran nuevos aportes:**

- i. las integraciones en cumplimiento de las suscripciones iniciales de las SAS.
- ii. las capitalizaciones efectuadas de rubros patrimoniales con excepción de los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones creados en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 13 del Decreto N.º 399/19.

## **¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?**

En línea o presencial.

## **¿Qué documentación presentar?**

La presente Declaración Jurada que deberá ser firmada por representante de la Sociedad, contar con timbre profesional y certificación notarial de firma.

## **¿Qué consideraciones deben tenerse en cuenta?**

Deberá completarse una Declaración Jurada por cada aumento de capital integrado que se pretenda comunicar, en caso de aporte en acto único.

En caso de que se realicen aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones creados en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 13 del Decreto N.º 399/019, la sección 2.d “Del Aporte” deberá completarse haciendo referencia a la partida o partidas que dieron origen a los referidos aportes irrevocables.

### **Procedimiento de integración con nuevos aportes**

Deberá efectuarse en la moneda funcional de la sociedad y, en caso que la misma no coincida con la moneda estatutaria, reflejar la operativa en ambas monedas. En caso de corresponder, previamente a la aceptación de nuevos aportes se deberá capitalizar el incremento patrimonial emergente de Estados Financieros Especiales confeccionados en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 287 de la ley 16.060 y Decreto 108/2022.

Dichos estados financieros deberán ser anteriores al acto (o sea no debe incorporarse en ellos lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria o sesión de Directorio) y tener menos de 90 días a la fecha de resolución de capitalización (art. 6 Decreto 335/90 y Decreto 478/90).

En caso de producirse una variación en las participaciones patrimoniales vigentes a consecuencia de la recepción de los nuevos aportes, se recomienda que los Estados Financieros Especiales considerados sean confeccionados a la fecha del acto resolutorio, previos al mismo.

Se considera como aumento patrimonial, los saldos emergentes de los Estados Financieros Especiales, de los siguientes rubros:

- Primas de Emisión
- Otras Reservas
- Reserva de Utilidades
- Resultados Acumulados

Con respecto a los conceptos Reserva Legal, Resultados Acumulados y Cobertura de Flujo de Efectivo, podrán excluirse de la capitalización siempre que los nuevos aportes se realicen por los actuales accionistas y en iguales porcentajes a su participación accionaria, extremo que se acreditará en certificado contable. Asimismo, a los efectos de la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de entidades que posean una moneda funcional diferente a la moneda estatutaria y en cuyos estados financieros en moneda estatutaria presenten en líneas separadas (dentro de los respectivos capítulos) los efectos de la conversión desde la moneda funcional podrán excluirse también de la capitalización.

Considerando la situación patrimonial en moneda estatutaria y en cumplimiento de la capitalización obligatoria de rubros patrimoniales, el efecto por conversión acompañará a la cuenta principal generadora.

Finalmente, cabe expresar que no corresponde capitalizar rubros patrimoniales de saldo deudor.

### **Plazo**

Todos los aumentos de capital integrado que la sociedad decida realizar con nuevos aportes deberán ser comunicados dentro de los 60 días, contados a partir del inmediato siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico en que se hayan realizado dichos aportes.

Si se efectuó un plan de integración deberá ser comunicado dentro de los 60 días, contados a partir del inmediato siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico en que se haya culminado el plan que se pretende comunicar.

**ADVERTENCIA:** Ante situaciones en que para recibir integraciones sea necesario efectuar previamente un incremento de capital contractual, las mismas deberán ser objeto de comunicación dentro de los 60 días, contados a partir del inmediato siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico en que se haya perfeccionado ese aumento

### **Proventos del trámite**

El provento es de 10 UR para las comunicaciones de aportes realizados en un único acto y de 10 UR para cada ejercicio o fracción de este, para el caso de los planes de integración.

**AVISO:** La Auditoría Interna de la Nación podrá solicitar en cualquier momento del trámite la documentación original y/o ampliatoria que estime pertinente.